

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, siete (7) de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que no se ha efectuado la notificación personal al demandado, y que la parte demandante allegó poder.

Para proveer lo pertinente;



Juliana Arias Escobar
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Fijación Cuota Alimentaria
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2021 00225 00
DEMANDANTE	Claudia Patricia Morales Flórez representante de la menor de edad I.M.M.
DEMANDADO	Jorge Eliecer Manrique Cardona

Visto el informe secretarial anterior, y encontrado que a la fecha, pese a haberse requerido en sendas oportunidades a la parte demandante, para que realice la notificación personal al demandado, los mismo no se ha efectuado; se requerirá nuevamente, y por última vez al extremo activo para que satisfaga dicha carga dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, a través del estado electrónico, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

Se advierte que, la dirección física aportada para efectos de notificación personal al demandado, corresponde a "Carrera 7ª # 22-66 Barrio Santa Lucía" del municipio de La Dorada, Caldas. Por lo que, dicha diligencia deberá corresponderse con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, esto es, agotando en primera medida la citación para notificación personal.

Para finalizar, obra en el expediente poder conferido por la demandante a la estudiante de derecho Jammy Nathaly Bautista Sánchez, y verificado que el mismo cumple con las exigencias legales establecidas en la Ley 2213 de 2022, se reconocerá personería judicial.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial a la estudiante de derecho Jammy Nathaly Bautista Sánchez, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó, en los términos del poder a ella conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, nueve (9) de mayo de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 052



**Juliana Arias Escobar
Secretaria**